

ORDENANZA N°: 1151/94.-

Ramallo, 1 de marzo de 1994.

VISTO:

La nota de la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L del 23-8-93, elevada al HCD de Ramallo mediante Nota N°1352/93, por la cual se solicita la prórroga del plazo de Concesión del Servicio de Transporte de Pasajeros de orden comunal, entre Ramallo y Villa Ramallo, acordado por Ordenanza N°840/90 del 6 de septiembre de 1990; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Decreto N°6864/58 en su Art. 2°, los Servicios de Transporte Comunal que se desarrollen dentro de los límites de cada partido se regirán por las disposiciones de sus respectivas Ordenanzas;

Que conforme que los informes emanados de la Secretaría de Gobierno y su Jefatura de Inspección, resulta que la sociedad responsable de explotación se encuentra legalmente encuadrada dentro de las reglamentaciones vigentes, y las inspecciones realizadas han arrojado como resultado, que la empresa cumple con las exigencias reglamentarias, en cuanto a vehículos, itinerarios y demás condiciones de prestación del servicio;

Que el dictamen de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, resulta favorable en cuanto expresa que la prestación del servicio ha sido continua y eficiente, respetándose puntualmente los circuitos y paradas, habiéndose la concesionaria a las solicitudes efectuadas por esta repartición. Que asimismo es favorable dicho informe en lo que respecta las condiciones técnicas de los modelos que componen en el parque automotor de la prestataria.

Que tanto la Ley Orgánica De Las Municipalidades, como la Ley Orgánica De Transporte De Pasajeros (Decreto Ley N°16378/57), y su modificatoria N°7396/68, establece la posibilidad de prorrogar el término de las concesiones de Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros.

Que el modo en que la Municipalidad debe expresar su consentimiento a la prórroga, resulta de explicar lo dispuesto en el Art. 231 de la Ley Orgánica De Las Municipalidades N°6769/58, por cuanto no ha resultado derogado por el nuevo Art. 14° introducido por el Decreto Ley 7396/68 modificatorio de la citada Ley Orgánica De Transporte.

Que en cuanto el término de prórroga, el mismo deberá ajustarse a lo dispuesto por el Art. 231° de la Ley 6769 y ello por imperio del Art. 2° del Decreto Ley 6864/58 que ha quedado ratificado expresamente por el Art. 1° de la Ley 7396/68 (Apartado 35), hoy Art. 65 de la Ley Orgánica De Transporte De Pasajeros.

Que en función de los dictámenes de las Secretarías intervinientes y las disposiciones legales vigentes, resulta viable la solicitud de prórroga, y siendo atribución del DEM disponer la prestación de los Servicios Públicos, así como lo concerniente a la prórroga de las concesiones ya otorgadas;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Prorrógase la Concesión otorgada por Ordenanza N°840/90 del Servicio del Transporte de Pasajeros Interurbano entre Ramallo – Villa Ramallo a la empresa de COLECTIVOS DE RAMALLO S.R.L, por el término de TRES AÑOS Y CUATRO MESES, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Art. 231º de la Ley 6769/58.

ARTÍCULO 2º) El término a que hace referencia el Art. 1º, regirá a partir del 18 de enero de 1994.

ARTÍCULO 3º) Forman parte de la presente Ordenanza, el Contrato De Prorroga De Concesión Del Servicio De Transporte De Pasajeros que se adjunta, así como el ANEXO al mismo.

ARTÍCULO 4º) El DEM procederá, en el plazo de treinta (30) días corridos, a contar de la promulgación de la presente, a la formalización del Contrato de Concesión para el Servicio a que hace referencia el Art. 1º de esta norma.

ARTÍCULO 5º) Dispóngase por parte del DEM el estudio y preparación del pliego de condiciones para el llamado a Licitación Pública que contemple los servicios básicos necesarios para atender el traslado a las localidades de Villa Ramallo y Ramallo, a residentes de las localidades de Villa General Savio, El Paraíso y alrededores a la autopista.

ARTÍCULO 6º) Queda establecido en la presente Ordenanza, que las tarifas serán las que rigen a la fecha, según lo que marca la Ordenanza N°1029/92 del 3/11/92. A partir de la presente los aumentos futuros serán otorgados de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Transporte de la Pcia. De Bs. As con intervención de la Municipalidad y la Empresa y ad referendum del HCD.

ARTÍCULO 7º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 1 DE MARZO DE 1994.-----